RESOLUCION DGCCARN Nº 233 / 2019

"POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION DGCCARN AA N° 3793/2019 DE FECHA 25/11/2019, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO PLANTA DE GESTION Y TRATAMIENTO, IMPLEMENTACION Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO, DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, RELLENO DE SEGURIDAD PARA LA ELIMINACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGOSOS; PLANTA DE TRITURACION DE NEUMATICOS USADOS, PLANTA DE SEGREGACION Y RECICLAJE DE DESECHOS VALORIZABLES, ALMACENAMIENTO SEGURO DE DESECHOS PELIGROSOS, TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIOMEDICOS, POR LA TECNOLOGIA DE AUTOCLAVE; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO CIVIL E INDUSTRIAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - INGESA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 7379 Y PADRON N° 2813, UBICADA EN EL KM. 12 MONDAY, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 29 de noviembre de 2019.

VISTO: La solicitud de Rectificación de la Resolución DGCCARN AA N° 3793/2019 mediante el Expediente SGDME Nº 14175/2019 de fecha 27/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ingeniero Civil e Industrial Carlos Eduardo Samudio Domínguez con Reg. CTCA Nº I-062**, correspondiente al Proyecto **"PLANTA DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RELLENO DE SEGURIDAD PARA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS; PLANTA DE TRITURACIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS, PLANTA DE SEGREGACIÓN Y RECICLAJE DE DESECHOS VALORIZABLES, ALMACENAMIENTO SEGURO DE DESECHOS PELIGROSOS, TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIOMÉDICOS, POR LA TECNOLOGÍA DE AUTOCLAVE"**; cuyo Proponente es la **Firma Ingeniería Ambiental S.A. - INGESA,** que se desarrolla en la Propiedad Identificada con la **Finca N° 7379 y Padrón N° 2813**, ubicada en el Km. 12 Monday, del Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 60576/201 de fecha 13 de Noviembre del 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.---
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Resolución **DGCCARN Nº 1222 de fecha 26 de junio del 2017**.----------
Que, el Proyecto consiste en **Planta de Gestión y Tratamiento, Implementación y Operación del Relleno Sanitario, Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, Relleno de Seguridad para la Eliminación de Residuos Industriales No Peligrosos; Planta de Trituración de Neumáticos Usados, Planta de Segregación y Reciclaje de Desechos Valorizables, Almacenamiento Seguro de Desechos Peligrosos, Tratamiento de Residuos Biomédicos, por la Tecnología de Autoclave**.----------
Que, el proyecto fue **Revisado y Evaluado** por parte de la **Dirección Calidad Ambiental - Sustancias Químicas** según **Dictamen SIAM N° 59919/2019 en el que señalan las siguiente recomendaciones: 1) <u>Aprobar</u> del Informe de Auditoría Ambiental** Para "Planta de Gestión y Tratamiento, Implementación y Operación del Relleno Sanitario, Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, Relleno de Seguridad para la Eliminación de Residuos Industriales No Peligrosos; Planta de Tratamiento De Efluentes, Planta De Trituración De Neumáticos Usados, Plata De Segregación Y Reciclaje De Desechos Valorizables, Almacenamiento Seguro De Desechos Peligrosos, Tratamiento De Residuos Biomédicos, Por La Tecnología De Autoclave"; **2) <u>RECHAZAR LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS y Solicitadas para el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental,</u>** considerando que para su Aprobación primero **<u>Deberán Presentar el Proyecto Ejecutivo de cada una de las Actividades, con sus Respectivas Cronogramas de Implementación y la Identificación de Eventuales Impactos Ambientales su respectivo Plan de Gestión Ambiental contemplando Medidas de Prevención, Mitigación y Monitoreo Pertinente para su Correspondiente EVALUACIÓN Y APROBACIÓN POR EL MADES</u>**.----------

RESOLUCION DGCCARN Nº 233 / 2019

"POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION DGCCARN AA N° 3793/2019 DE FECHA 25/11/2019, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO PLANTA DE GESTION Y TRATAMIENTO, IMPLEMENTACION Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO, DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, RELLENO DE SEGURIDAD PARA LA ELIMINACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGOSOS; PLANTA DE TRITURACION DE NEUMATICOS USADOS, PLANTA DE SEGREGACION Y RECICLAJE DE DESECHOS VALORIZABLES, ALMACENAMIENTO SEGURO DE DESECHOS PELIGROSOS, TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIOMEDICOS, POR LA TECNOLOGIA DE AUTOCLAVE; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO CIVIL E INDUSTRIAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - INGESA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 7379 Y PADRON N° 2813, UBICADA EN EL KM. 12 MONDAY, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Que, según Memorándum RSU N° 145 /2019; Informe De Verificación RSU. Departamento De Residuos Sólidos Urbanos se concluye cuanto sigue: Se está realizando los trabajos relacionados con el montaje de galpones para funcionamiento de la planta de segregación de residuos sólidos urbanos; **Actualmente no se encuentra en funcionamiento la planta de segregación y reciclaje de residuos sólidos urbanos**; los recicladores y gancheros continúan realizando sus trabajos dentro del relleno. Personal del relleno sanitario realiza controles y monitoreo al mencionado grupo de recicladores y Compactadores, - **Actualmente, en el relleno sanitario INGESA: NO se reciben ni se disponen residuos peligrosos; NO se realiza el confinamiento temporal de residuos peligrosos. NO se reciben, no se disponen ni se tratan residuos de tipo hospitalario o biomédico, ya que no se cuenta con el equipo de autoclave. NO se realiza la destrucción de neumáticos en desuso, ya que no se cuenta con el equipo para triturar los neumáticos.** Hasta el momento solo se realiza el Tratamiento y Disposición final de los residuos sólidos urbanos.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Se RECTIFICA EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION DGCCARN AA N° 3793/2019 DE FECHA 25/11/2019** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **LA RECTIFICACION QUEDA REDACTADA DE LA SGTE. FORMA: RECHAZAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PARA: A) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS, B) DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATOLÓGICOS Y OTROS RESIDUOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y AFINES Y RESIDUOS BIOMÉDICOS, C) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS TRATADAS, D) DISPOSICIÓN FINAL DE PILAS Y BATERÍAS, E) DISPOSICIÓN FINAL DE HIDROCARBUROS, sobre la base de los argumentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.----------**

RESOLUCION DGCCARN Nº 233 / 2019

"POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION DGCCARN AA N° 3793/2019 DE FECHA 25/11/2019, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO PLANTA DE GESTION Y TRATAMIENTO, IMPLEMENTACION Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO, DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, RELLENO DE SEGURIDAD PARA LA ELIMINACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGOSOS; PLANTA DE TRITURACION DE NEUMATICOS USADOS, PLANTA DE SEGREGACION Y RECICLAJE DE DESECHOS VALORIZABLES, ALMACENAMIENTO SEGURO DE DESECHOS PELIGROSOS, TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIOMEDICOS, POR LA TECNOLOGIA DE AUTOCLAVE; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO CIVIL E INDUSTRIAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - INGESA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 7379 Y PADRON N° 2813, UBICADA EN EL KM. 12 MONDAY, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 3º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) y a lo establecido en la **RESOLUCION DGCCARN AA N° 3793/2019 DE FECHA 25/11/2019.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución SEAM N° 222/02 Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 5º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad a lo establecido en la **RESOLUCION DGCCARN AA N° 3793/2019 DE FECHA 25/11/2019.**---

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210022 (Doscientos Diez Mil Veintidós), Hoja de Seguridad Nº 210023 (Doscientos Diez Mil Veintitrés) y Hoja de Seguridad Nº 210024 (Doscientos Diez Mil Veinticuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales